

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

## ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Padrones de cédulas personales.

## Circular.

En virtud de lo establecido por el art. 26 de la instrucción vigente de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, concordado con el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden circular de 30 de Septiembre próximo pasado, los Sres. Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de cédulas personales de sus respectivos Municipios, que han de regir en el próximo año de 1905, durante el corriente mes de Octubre y el de Noviembre próximo, sometidos inmediatamente á la aprobación de esta Administración de Hacienda, como previene el art. 34 de la mencionada instrucción.

Al efecto, y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración ha acordado hacer á dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de ajustarse al modelo núm. 1, que á continuación de la presente circular se inserta, serán distribuidas á domicilio por los Agentes del Municipio, y recogidas antes del 15 de Noviembre próximo, debiendo llenarse y firmarse por los cabezas de familia, y cuando éstos no supieren hacerlo, por los

encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas sus casillas y comprobando debidamente los datos que en ellas se consignen.

2.ª Reunidas todas las hojas declaratorias se procederá dentro de los ocho días siguientes á confeccionar el padrón, el cual ha de ajustarse al modelo núm. 2, que también se inserta á continuación de esta circular, comprendiéndose en él á todos los vecinos y domiciliados de la localidad, españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de catorce años, como previene el art. 1.º de la instrucción, sin más excepciones que las que establece el art. 9.º, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de que ésta se componga, cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.ª Hecho ésto, se procederá á clasificar las cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el art. 23 de la instrucción citada, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890, relativa á la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias, según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de su vecindad; la circular de 20 de Noviembre de 1893 que determina la clase de cédula correspondiente á los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma, y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de las cédulas de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.ª Tan luego se termine la clasificación, lo cual habrá de tener lugar antes de que finalice la tercera semana del mes de Noviembre, se hará al final del padrón un resumen del número de cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, sin olvidar el 30 por 100 del recargo transitorio sobre el mismo establecido, como así bien el recar-

go municipal que, dentro del límite máximo del 50 por 100 autorizado, haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón certificación en que se haga constar tal recargo, ó negativa, si no se hubiese utilizado ninguno.

5.ª Ultimado el padrón, se expone al público por término de ocho días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos y haciéndolo constar en el mismo documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así bien si hubo reclamaciones y si éstas se resolvieron y notificaron los acuerdos á los reclamantes.

6.ª Transcurrido dicho plazo, lo cual deberá tener lugar antes de que termine el mes de Noviembre próximo, se remitirá el padrón á la aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañado de copia literal del mismo, lista cobratoria ajustada al modelo núm. 3, que á continuación se inserta, y las hojas declaratorias originales, como está prevenido.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que, atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 6.º, 9.º y 25 al 34 de la repetida instrucción, sin perjuicio de cualquiera otra medida que su celo les sugiera para el mejor resultado de este servicio, entre ellas la de prevenir á los contribuyentes de las responsabilidades en que incurrirán y les serán exigidas por las omisiones ó inexactitudes que contengan las hojas declaratorias, le darán acertado y puntual cumplimiento, evitando defectos, que hagan necesaria la devolución de los padrones, y morosidades que requieran apelar á medios coercitivos y á la imposición de responsabilidades, como se hará respecto de aquéllos que el día 1.º de Diciembre próximo no hubieren presentado, en la forma dispuesta, los indicados documentos.

Palencia 6 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

# CÉDULAS PERSONALES.

Modelo núm. 1.º

**Año de 1905.**

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_

Casa núm. \_\_\_\_\_

Cuarto \_\_\_\_\_

Distrito \_\_\_\_\_

## PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

(1) NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SU NATURALEZA.		EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE ANUALMENTE (2)			TOTAL por acumulación de cuotas de ambas contri- buciones y carruajes de lujo. — Pesetas Cts.	SUELDO ó haber anual que tiene asignado por to los con- ceptos (3). — Pesetas Cts.	OFICINA, Corporación, Em- presa, Estableci- miento, Fábrica, Almacén, Tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	ALQUILER que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita (4). — Pesetas Cts.	BASE de clasificación. (5)	CLASE de cédula que debe pagar. (6)	
	PUEBLO.	PROVINCIA.				Territorial. — Pesetas Cts.	Industrial. — Pesetas Cts.	Por carruajes de lujo. — Pesetas Cts.							

En ..... á ..... de ..... de 190.....  
El Cabeza de familia,

### OBSERVACIONES.

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.

(2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial, y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes. Servirá de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscritas en las matrículas de la contribución industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos, la que tengan señalada (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás contribuciones de su caracter.—Los Registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior. (Real orden de 17 de Septiembre de 1885.)—Los Administradores de Lotería, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones (Real orden de 13 de Abril de 1890.)—Los estancieros el importe de los premios percibidos (Orden de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Abril de 1895.)—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquiera otra forma de pago, y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda, ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite. Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas (Circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos

de 20 de Noviembre de 1893.)—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la instrucción, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquiera industria *fabril ó comercial*, pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases del impuesto (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que les correspondan, son las que se encuentran en 1.º de Julio del año á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiere cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de la clase superior. La base relativa á cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrícula, aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponda (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(6) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

### DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédula dejaron de incluirse en la formación de los padrones.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la instrucción, careciesen de ella.

Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, art. 40 de la instrucción del impuesto.

Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquefla causa les corresponda adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la instrucción.

# CÉDULAS PERSONALES.

Provincia de .....

Pueblo de .....

Distrito municipal de .....

**PADRON de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.**

Número de orden.....	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SEÑAS DE SU DOMICILIO CALLE Y NÚMERO.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	PROFESION.	Contribución sin recargos que satisface.	Sueldo ó haber anual que disfruta.	Oficina, Corporación, Fábrica, Almacén ó tienda donde presta servicio.	Alquiler de casa ó casa que paga anualmente.	Clase de cédula que debe expedirse.	VALOR de la cédula.		TOTAL.		Recargo municipal del por 100.		TOTAL GENERAL.
								Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas Cts.		

Modelo núm. 3.

## LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS.

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

NOMBRES Y APELLIDOS.	PRECIOS.	CLASE.	IMPORTE del recargo municipal.	OBSERVACIONES.

12.01.

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odrizola y Odrizola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Cistierna (León), según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta minutos de la mañana del día 5 de Octubre de 1904 solicitud de registro de diecisiete pertenencias para la mina de carbón titulada «Agustina», sita en término municipal de Guardo, al sitio llamado Mata Alvera y Loma Mediana; lindante al Norte con la mina Pacífica, al Sur con la mina Cecilia, al Este con la mina San Isidro y al Oeste con la línea divisoria de las provincias de Palencia y León. Verifíca la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 de la mina Cecilia, número 620, cuya estaca se halla á 500 metros al Norte del hocio de Loma Mediana, desde este punto al Norte se medirán 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este otros 300 metros, colocándose la 2.ª; de ésta al Norte 500, la 3.ª estaca; de ésta al Este 100 metros

y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al Sur 800 metros, la 5.ª estaca, y de ésta con 400 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las diecisiete pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 8 de Octubre de 1904.—  
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina titulada «Carmelina», número 1.855, sita en término municipal de Barruelo de Santullán, declarando

fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las ciento doce pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

##### Cédula de citación.

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital en sumario que sigue por hurto y estafa á D. Aurelio Dattoli Ruipérez, calderero y vecino de esta Ciudad, se ha acordado la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, de las de Oviedo y Zamora, mediante ignorarse el domicilio y actual paradero de un sujeto que dice llamarse Victoriano Bonis, natural de Toro, de 25 á 27 años, su estatura regular, pecoso de viruelas, con un poco de bigote y de oficio calderero, al que se cita para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, con el fin de ser oído, como denunciado en expresado sumario, bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que haya lugar, si transcurre ese plazo sin verificarlo.

Para que pueda llegar á su conocimiento y sirva de citación al denunciado Victoriano Bonis, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Lores.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por semestres vencidos, siendo de cuenta del agraciado el despacho y formación de cuantos asuntos le ordene el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán la solicitud ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar de la fecha en que aparezca su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Lores 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pablo Vélez.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la matrícula de la contribución industrial, como igualmente el padrón de carruajes de lujo á fin de que los contribuyentes incluidos en las mismas puedan examinar dichos documentos y el que se crea agraviado hacer las reclamaciones que crea justas en el expresado término, pues

siendo justas y legales serán atendidas.

Santoyo 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo de 1905, se halla expuesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, contados desde que el presente se vea en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para oír reclamaciones, pasado indicado tiempo no serán atendidas las que se presenten por extemporáneas.

Osorno 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Bernardo González.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Habiendo resultado negativos los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos en esta localidad para el año de 1905, y debiendo procederse por tanto al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, la primera subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en las Casas Consistoriales, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 2.836 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda transcurridos los diez días siguientes á la celebración de la primera, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe fijado para la primera subasta.

Itero de la Vega 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O., Simeón Porro.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde hoy, advirtiéndole que no serán atendidas las de aquéllos que no reúnan lo prevenido en la ley Municipal vigente.

Vega de Bur 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benito Fraile.

#### Ayuntamiento constitucional de Menezes.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia para su provisión por término de quince días. El sueldo anual es el de 50 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, y las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Corporación.

Menezes 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Arturo Tovar.—El Secretario, Mariano Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Confecionadas por esta Alcaldía las listas de contribución de edificios y solares para el ejercicio próximo de 1905, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este distrito y hagan las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Amayuelas de Abajo 9 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Victoriano Gaité.

#### Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Formado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que se halle inserto en el *BOLETÍN OFICIAL*, durante los cuales podrán los que deseen examinarle presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Villatoquite 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Bernardo González García, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que se hallan terminadas y expuestas al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1905, con el fin de que presenten las reclamaciones los que se encuentren perjudicados, pasado el tiempo de exposición no será atendida ninguna.

Osorno 10 de Octubre de 1904.—Bernardo González.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario, tanto de ingresos como de gastos, para el año de 1905, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá

ni será atendida ninguna por justa que se la considere.

Quintanilla de Onsoña 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Leandro Lorenzo.

#### Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Confecionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Igualmente se hallan expuestas al público en dicha Secretaría las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal formadas para el indicado año de 1905.

Los contribuyentes que deseen examinar estos documentos pueden verificarlo dentro del plazo señalado de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y formular las reclamaciones que consideren ajustadas á su derecho, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Tariego 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Valentín de Cós.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Acordado en primer término por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año natural de 1905, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial ante la Comisión designada, el día 21 del presente mes de Octubre, de once á doce de la mañana, bajo el tipo total de 4.736 pesetas 89 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legalmente autorizados, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse por disposiciones superiores.

En el caso de no resultar favorable este remate que se efectuará por el sistema ordinario de pujas á la llana, se celebrará el segundo y último el día 31 de dicho mes, en el mismo local, á iguales horas, con la circunstancia de ser admisibles las ofertas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado al primero.

El pliego de condiciones que regula el arriendo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles entre los que median hasta la celebración de la subasta, advirtiéndole que para tomar parte en ella se verificará previamente el ingreso ó consignación en el Municipio del 5 por 100 de todo su valor, ó depositarlo en el acto del remate ante la Comisión que le presida.

Villoldo 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.